

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2060

14 de noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica el señor, **JOAQUIN LEON ANGEL ERAZO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5006 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **JOAQUIN LEON ANGEL ERAZO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO GIBRALTAR MZ 19 CASA #5**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ
ABOGADA / CONTRATISTA
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 14 de noviembre de 2017

Señor:

JOAQUIN LEON ANGEL ERAZO

BARRIO GIBRALTAR

MZ 19 CASA #5

Tel. 7390243

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso: **RESOLUCION PQRDS 5006 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2060 correspondiente a la: **RESOLUCION PQRDS 5006 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 “POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION de matrícula 16104”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ

ABOGADA CONTRATISTA

Empresas Públicas de Armenia ESP

RESOLUCION PQRDS 5006

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 16104

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOAQUIN LEON ANGEL ERAZO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisión, manifestando que el valor de la última factura ha incrementado respecto del predio ubicado en el **B/ GIBRALTAR , MZ 13 CS 3**, identificado con Matrícula **16104**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 16104**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en Mora de un (1) mes en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.16104**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con diferencia de lecturas, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla, para el mes de agosto con 1799M3 como lectura arrojada y tomada el día 29 de agosto de 2017, para el mes de septiembre con 1825M3 como lectura arrojada y tomada el día 26 de septiembre de 2017, para el mes de octubre con 1830M3 como lectura arrojada y tomada el día 27 de octubre de 2017.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3823	1830	1825	5	-1	NORMAL	27/10/2017	16	26
3804	1825	1799	26	-1	NORMAL	26/09/2017	18	29
3785	1799	1770	29	-1	NORMAL	29/08/2017	19	26
3766	1770	1744	26	-1	NORMAL	27/07/2017	16	25
3747	1744	1719	25	-1	NORMAL	29/06/2017	11	1

4. Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que el predio en mención ha manejado consumos de 25M3 a 29M, por lo que no se evidencia en los meses de Agosto, septiembre y octubre un incremento, por el contrario se produjo una disminución en el mes de octubre, además que en el registro de mediciones de pudo evidenciar que se factura bajo la observación NORMAL, con diferencia de lecturas, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, por lo tanto los valores facturados y cobrados por concepto de

consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor en el predio con matrícula **No.16104**, por lo que no procede descuento alguno.

5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

6. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, se observa que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua y con las lecturas tomadas por los funcionarios encargados de dicha labor, por lo tanto no procede descuento alguno. **No.16104**
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **JOAQUIN LEON ANGEL ERAZO**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en **B/ GIBRALTAR MZ 13 CS 3**, identificado con Matrícula **16104**, dado que se evidenció, que las lecturas tomadas son conformes con lo registrado por el medidor de agua correspondiente a este inmueble, además teniendo en cuenta que los consumos del predio oscilan entre 25M3 Y 29M3 y para el mes de octubre se presentó una disminución del mismo. **Matricula No.16104**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOAQUIN LEON ANGEL ERAZO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los DOS (02) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ

Abogada-Contratista

Dirección Comercial EPA ESP